

RESOLUCIÓN No. 392-2017 (COMIECO-LXXXI)

EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 38, 39 Y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), modificado por la Enmienda del 27 de febrero de 2002, el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO), tiene bajo su competencia los asuntos de la Integración Económica Centroamericana, por lo que le corresponde aprobar los actos administrativos aplicables en los Estados Parte del Subsistema Económico;

En consecuencia, le corresponde al Consejo aprobar la creación, eliminación o modificación de Notas Complementarias Centroamericanas y de incisos arancelarios, contenidos en el Arancel Centroamericano de Importación, Anexo "A" del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano;

Que mediante la Resolución No. 9-97 (COMIECO-IV), de fecha once de diciembre de mil novecientos noventa y siete, se creó la Nota Complementaria Centroamericana A del Capítulo 96 del Arancel Centroamericano de Importación, que dispone que en los incisos arancelarios 9607.11.00 y 9607.19.00 se clasifican también, según sea el caso, los cierres de cremallera (cierres relámpago) sin terminar o incompletos, es decir, las cintas textiles de cualquier longitud provistas de dientes, y la cual aún se conserva en la versión vigente de dicho Arancel, aprobado por Resolución No. 372-2015 (COMIECO-LXXIV), de fecha cuatro de diciembre de dos mil quince;

Que el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías contempla una Nota Explicativa de la partida 96.07, indicando que las cintas de cualquier longitud provistas de dientes utilizadas para la elaboración de cierres de cremallera (cierres relámpago) se clasifican como partes en la subpartida 9607.20, por lo que es necesario suprimir la Nota Complementaria Centroamericana A mencionada y hacer las aperturas arancelarias correspondientes;

Que el Comité de Política Arancelaria alcanzó acuerdo sobre la eliminación de la Nota Complementaria A del Capítulo 96 y las aperturas arancelarias para las cintas textiles de cualquier longitud provistas de dientes para la elaboración de cierres de cremallera (cierres relámpago) y, elevó a la consideración de este foro la correspondiente propuesta para su conocimiento y aprobación, en su caso,

POR TANTO:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 5, 7, 15, 36, 37, 38, 39, 46, 52 y 55 del Protocolo de Guatemala; y 13, 14 y 15 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano,



RESUELVE:

1. Eliminar la Nota Complementaria Centroamericana A del Capítulo 96 del Arancel Centroamericano de Importación, Anexo "A" del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, adoptado por la Resolución No. 372-2015 (COMIECO-LXXIV), de fecha cuatro de diciembre de dos mil quince, que indica:

"En los incisos 9607.11.00.00 y 9607.19.00.00 se clasifican también, según sea el caso, los cierres de cremallera (cierres relámpago) sin terminar o incompletos, es decir, las cintas textiles de cualquier longitud provistas de dientes."

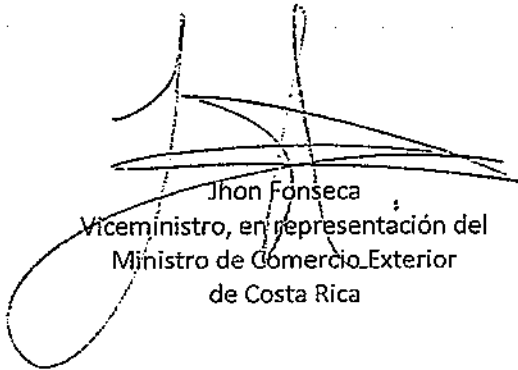
2. Aprobar las aperturas arancelarias siguientes:

CODIGO	DESCRIPCION	DAI %
96.07	CIERRES DE CREMALLERA (CIERRES RELAMPAGO) Y SUS PARTES	
9607.20.00.00	++ SUPRIMIDA ++	
9607.20	- Partes:	
9607.20.1	- - Cintas textiles de cualquier longitud provistas de dientes:	
9607.20.11.00	--- Con dientes de metal común	10
9607.20.19.00	--- Las demás	15
9607.20.90.00	-- Otras	0

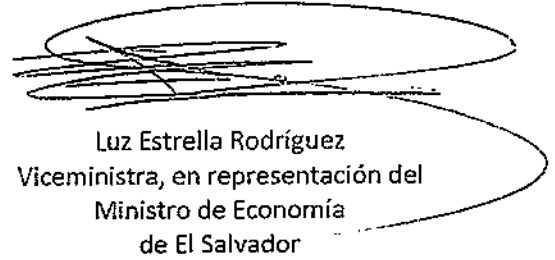
3. Las aperturas arancelarias anteriores forman parte integrante del Arancel Centroamericano de Importación, Anexo "A" del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano.
4. La presente Resolución entrará en vigencia noventa días después de la presente fecha y será publicada por los Estados Parte.

Ciudad de Panamá, Panamá, 20 de octubre de 2017





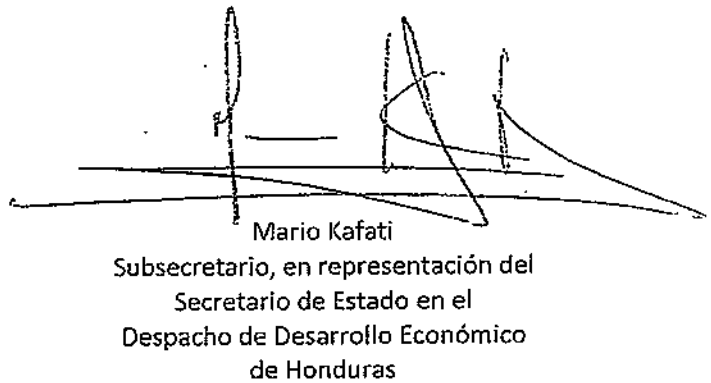
Jhon Fonseca  
Viceministro, en representación del  
Ministro de Comercio Exterior  
de Costa Rica



Luz Estrella Rodríguez  
Viceministra, en representación del  
Ministro de Economía  
de El Salvador



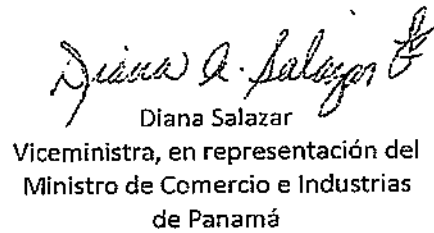
Julio Dougherty  
Viceministro, en representación del  
Ministro de Economía  
de Guatemala



Mario Kafati  
Subsecretario, en representación del  
Secretario de Estado en el  
Despacho de Desarrollo Económico  
de Honduras



Jesús Bermúdez  
Viceministro, en representación del  
Ministro de Fomento, Industria y Comercio  
de Nicaragua



Diana Salazar  
Viceministra, en representación del  
Ministro de Comercio e Industrias  
de Panamá

**CERTIFICA:** Que la presente fotocopia y las dos (2) que le anteceden, impresas únicamente en su anverso, rubricadas y selladas con el sello de la SIECA, reproducen fielmente la Resolución No. 392-2017 (COMIECO-LXXXI), adoptada por el Consejo de Ministros de Integración Económica, el veinte de octubre de dos mil diecisiete, de cuyos originales se reprodujeron. Y para remitir a los Estados Parte para su correspondiente publicación, extendiendo la presente copia certificada en la ciudad de Guatemala, el veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete.



Melvin Redondo  
Secretario General